



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: TFL68 NEUTRALIZADOR DE OLORES

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: TFL68 NEUTRALIZADOR DE OLORES

Descripción de la muestra: Frasco plástico de color rojo translucido, con tapa blanca y etiqueta donde se lee: "Arabela, Neutralizador de OLORES MANZANA-CANELA."



Composición merceológica: Preparación líquida, elaborada por una mezcla de compuestos orgánicos Volátiles aromáticos, fragancias sintéticas, solventes y fijadores de fragancia.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

La mercancía objeto de análisis corresponde a un líquido ligeramente amarillo, el cual presenta un olor característico. Con base en los resultados de análisis físico-químicos y espectroscopia infrarroja (IR), y cromatografía de gases acoplada a masas (GC-MS), se identifica merceológicamente como una preparación química líquida de uso directo, constituida por una mezcla de compuestos orgánicos volátiles aromáticos (fragancias sintéticas), solventes y fijadores de fragancia (**presencia confirmada de Eugenol, (P)-menta-1,8-dieno y acetato de isopentilo**). El análisis descarta que se trate de un aceite esencial puro, de una sustancia de constitución química definida o de una sustancia formulada exclusivamente para la captura química de malos olores. Su función principal es actuar como una preparación para odorizar con su fragancia a manzana-canela.

Con base en sus características y uso, la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) lo ubica en la Sección IV, Capítulo 33, el cual comprende la mercancía objeto de análisis, ya que es una preparación química líquida, utilizado como fragancia para neutralizar olores; dado que en el referido Capítulo se clasifican los Aceites esenciales y resinoideos; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la partida **33.07**, indican lo siguiente:

Por un lado, la **Nota Legal 3 del Capítulo 33 del SAC** establece que se entiende por "Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos. Asimismo, la **Nota Legal 4** del mismo capítulo define que el término "sustancias odoríferas" se refiere únicamente a los aceites esenciales, a los ingredientes odoríferos extraídos de ellos y a los productos aromáticos sintéticos.

Con base en estos datos, y tomando en cuenta que el dictamen del Departamento de Laboratorio describe el producto como una preparación química líquida (específicamente como una mezcla de compuestos orgánicos volátiles aromáticos, fragancia sintética, solventes y fijadores de fragancia), Por lo tanto, su clasificación correcta corresponde al siguiente inciso arancelario.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3307.49.00.00	- - Las demás, - preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas, preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: Tras evaluar la documentación técnica y el análisis físico-químico aportados, se determina que el producto "TFL68 NEUTRALIZADOR DE OLORES" es una preparación química líquida y de uso directo destinada a la odorización. Por consiguiente, su clasificación corresponde en el inciso arancelario **3307.49.00.00.**, tal como fue sugerida por el solicitante.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.